

Sesión del 23 de
 Abril de 1864

226

Abierta con Sr. H. Vicepresidente, Estu-
 pinian, Egar, Ribadencira, Lara, Cobar, Enri-
 ques, Cevallos Salvador, Salazar (Luis A.), An-
 drade, Flores, Campuzano, Ponce, Borja (Luis
 A.), Varca, Echeverria, Guasido (B), Guerrero (B),
 Montalvo (Francisco J.), Paredes, Moran, Joci-
 re, Cordero, Corral, Exceps Social, Muroz,
 Rispis, Ecuador, Queda, Arroya, Castro, Yaguero
 Davila, Cadenas, Alfaro, Andrade Marin, Bor-
 ja (A. M.), Martinez Pallares, Fraras, Vargas
 Torres y el impracticado Diputado Secretario

Aprobada el acta presidente, se
 leyó un oficio del Ministerio de Ha-
 cienda que devuelve sancionado el decre-
 to sobre agua potable de Machala

La solicitud de Vicente Martin para
 que se le mande juzgar por la Corte Su-
 prema y no por el Senado del Gua-
 yas, por el atentado cometido por Vicente
 milla contra el "Banco del Ecuador," pa-
 so a la Comisión de Legislación.

Se aprobó la redacción de los decretos
 siguientes: del que autoriza a la Sta. Jue-
 za Vivero y de González a constituir un edi-

seis en el Maheon de Guayaquil para
deposito de una bomba contra incendios,
y del que pone a cargo de los J.P. de la
Compañia de Jesus el Colegio Nacional
de Riobamba.

El informe de la Comision de Credito
publico sobre los contratos celebrados por el
Gobierno con el "Banco de Esito" y concebido en
estos terminos:

Excmo. Señor. Vuestra Comision de Credito
publico, examinada la solicitud del "Banco de
Esito" y el informe que el Ministro de Ha-
cienda ha emitido acerca de su contenido, y te-
niendo en consideracion que los empreritos,
cuya solucion reclama el Banco, provienen
de contratos celebrados con Gobiernos constatu-
cionales y constantes de escrituras publicas e hi-
potecarias, cree que debis disponer que el
Supremo Gobierno mande satisfacerlos con
arreglo a la ley de Credito publico expedida
por esta H. Asamblea. - Esito, Abril 22 de 1884
- G. Ponce, Montalvo, Carlos Mateus."

Punto en discusion fue aprobado.

Pasaron a segunda discusion el proyecto que de
sigue el Panoptico como lugar de prision
para los condenados en la provincia de Pi-
chincha por crimenes y delitos que no sean

castigados con penitenciaría ordinaria o extraordinaria, y el que ordena de nuevo la promulgación de la ley de seanales judiciales expedida por la Legislatura de 1830 y que no la promulgo' Veintemilla; y pasó a tercera el que autoriza a los particulares la redención de censos y capellanías de la naturaleza que fueren.

El Sr. Vicepresidente manifestó que en la sesión anterior había quedado pendiente la votación de la proposición que hizo el Sr. Salazar (E. A.), sobre restitución de las cátedras adquiridas en propiedad por los profesores de la Universidad, y de las que les privó el Gobierno de Veintemilla.

Entonces el Sr. Arizaga observó que no podían votar los Sr. Diputados que no habían estado presentes a la discusión. El Sr. Vicepresidente encontrando fuente la observación, abrió nuevo debate, y cerrado éste, se aprobó la primera parte de la moción y fueron negadas la segunda y tercera.

A seguida se puso en debate la proposición del Sr. Quevedo (Belisario) hecha también en la sesión precedente, y como el

El autor de ella sosteniera que su mocion no era adicional sino modificatoria de la del Sr. Salazar, la Presidencia resolvió que era adicional, resolucion de la que el Sr. Guerrero apeló á la Asamblea, la que sostuvo la resolucion presidencial.

Sostenido un ligero debate entre los Sres. Corral, Salazar (C. A.), Borja (C. F.) y Gervasio Salvador que impugnaron la proposicion fundandose en que no era razonable expedir en forma de ley una resolucion que corresponde al Poder Judicial, ni menos restreñir el origen de las destituciones á los catedráticos del Colegio de Coahuila, retrotrayendo la decision á tiempos muy remotos, sin pleno conocimiento de las causas que hayan existido para las destituciones de los profesores á que hace referencia la mocion; y los Sres. Guerrero (C. F.), Guerrero (C. B.), Varela y Echeverria que la sostuvieron demostrando que especialmente en el año de 1869 fueron injustamente destituidos de sus cátedras los profesores del Colegio de San Vicente, que negada la proposicion.

Luego el Sr. Alvar, con apoyo de los Sres. Estupinan, Ribadencina, Fobar y otros hizo la siguiente proposicion: Que á la mocion del Sr. Salazar (C. A.) que acaba de aprobarse, se agregue este inciso: Quedan exceptuados

52

De esta disposición los que aceptaron interinamente del Gobierno de Veintemilla las cátedras que tenían en propiedad.²²

Puesta en discusión el Sr. Salazar (C.) dijo: Agor sostuve largamente mi opinión y como la del Sr. Alvarado se contraria á ella tengo que combatirla. El fundamento que tiene es el supuesto hecho de que los profesores que aceptaron las cátedras interinamente renunciaron de un modo tácito su derecho de propiedad; esto no es exacto. Veintemilla alcanzó del Congreso de 1880 la disposición del art. 115 de la ley de Enajenación Pública, disposición que le autorizaba á nombrar, por esa vez, libremente á todos los empleados de instrucción, y apoyado en aquel artículo cometió el escándalo de privar á los profesores de la Universidad de las cátedras que poseían en propiedad. Ahora bien, los catedráticos que no quisieron sujetarse á esa ley rebucaron quedar en sus destinos como interinos, y no así los que renunciaron al imperio de la ley; y se dirá, racionalmente hablando, que por el hecho de haber reconocido la fuerza de una ley, renunciaron su propiedad? Quien procede obligado por una ley, no renuncia

no hace sino someterse á sus disposiciones.
La moción que combato tiene el mismo de-
fecto que la ley del Congreso de 86, despojar
á hombres beneméritos é ilustres como el
Sr. Don Rafael Barahona de las cátedras que
legalmente las adquirieron en propiedad, y
no concebido como se pueda hacer esto des-
pués que nos hemos propuesto reparar el
atentatorio despojo que cometió Veintemilla.

Madrid El H. Sr. Ayer con muchísima
repugnancia tuve en el debate de la pro-
posición del Sr. Claros, y ahora con la misma
tomo parte en esta, pero alejándome complé-
tamente de toda consideración personal, y viéndolo
sólo la cuestión bajo el punto de derecho. Veintemi-
lla en su propósito de combatir á la Universidad
que era opuesta á su política, y apoyado en la
disposición de esa ley iniana de 1880, pasó un
oficio á los profesores diciéndoles que conti-
nuarían como tales, pero sólo como interinos. Los
catedráticos honrados protestaron contra ese ó-
rden y sostuvieron que no podían ser desti-
tuidos sino por causa, y dijeron: "en consecuen-
cia no admitimos el interinato", esto es en con-
secuencia de que no podemos renunciar nues-
tro derecho de propiedad. Esa protesta que es de
en alta honra y da gran mérito á los que la
hicieron, dió por resultado la conservación del

derecho contra el abuso. Los contrarios pasó con los que se sometieron a la renuncia, y aceptaron interinamente las catedras que tenían en propiedad, aceptación que trajo consigo la renuncia del derecho anteriormente existente. Así, pues, los que se sometieron a la voluntad del despotismo, los que cambiaron un derecho perpetuo por un sueldo precario, no tienen ahora por qué ser restituidos al goce de una propiedad que libre y deliberadamente renunciaron.

El Sr. Salazar (C. A.): Se vio que contra el atentado de Veintemilla protestaron unos, y otros se sometieron a la ley, pero no se puede negar que los primeros y los segundos fueron despojados; y la justicia y la razón nos prescriben remediar el mal en favor de todos sin hacer distinciones odiosas, que amenoraran la dignidad de la Convención de 83.

El Sr. Varela: Me valdré de un ejemplo vulgar. Supongamos que viene un individuo y me dice: la casa que poseo ahora en propiedad, yo te la quito y en adelante continuaras en ella, no como dueño sino únicamente como arrendatario. Yo consiento en esto y desconvolándome de mi derecho de propiedad, me constituyo en arrendatario. El mismo indi-

viduo teata haun igual cosa con mi vesino, pero
este protestado contra el atentado y quitarsu dere-
cho de propiedad. Se dirá en el primer caso que
yo obré contra la justicia renunciando libremen-
te mi derecho de propiedad? Conveniamos el
cálculo de los que renunciaron las cátedras acep-
tándolas interinamente, fue bueno para ellos:
dejaron: nosotros seguiremos recibiendo la ren-
ta y mientras continúe este orden de cosas
continuaremos tambien con sueldo, pero lue-
go que haya un cambio de cosas, los que han
protestado contra el despojo, los que han con-
servado su derecho, lo reivindicarán y entonces
nosotros tambien nos incluiremos en la restitución
que se les haga? ¿Y quienes así se portaron
podrán tener derecho a la propiedad de las
cátedras, propiedad que la renunciaron? Yo creo
que no, y por esto estaré por la nación.

H. Salazar El H. Ponce. El H. Salazar ha qui-
tado toda duda en el punto de derecho: dice
que todos los profesores de la Universidad
fueron despojados. Yo convengo en esto, pero el
H. Salazar debe tambien convenir en que la pro-
testa causa el efecto de conservar el derecho y así
que no lo conservaron los que no protestaron; por
que con la aceptación de las cátedras interina-
mente cancelaron su título primitivo. Serame-
thieron para ser agentes viles de Veintemilla

se hicieron indignos, y no se como se quiere confundir a estos con los dignos y honrados. No quiero hablar del origen del art. 115 de la Ley de Instrucción Pública, pero que te-
mo ofender al pueblo, pero constan las infamias que se cometieron para alcan-
zar esa inicua disposición. Para mi no hay la más pequeña duda sobre que se ha-
llan vacantes las cátedras de los que no protestaron contra el desprop, y por lo mismo modificaria la proposición en debate previniendo que esas cátedras se saquen a oposición.

El Sr. Alvar aceptó la indicación y quedó así modificada la moción.

El Sr. Boya (A. M.): Al aprobarse la moción del Sr. Salazar se tuvo en cuenta la iniquidad de la ley de 1880, según la que fueron removidos de sus cátedras los profesores, y con lo que se discute volvamos a esa odiosa distinción de Veintemilla y no veintemillistas, y se quiere suspender a los primeros de los derechos de ciudadanía de clarándolos inhabiles para obtener destinos públicos. En otra ocasión ya vimos que la Cámara no tiene facultad para discutir la in-
terdicción de ningún ecuatoriano. Por esto me
estará por la moción.

El H. Alvar: Desde ayer se dice que fue inícuo la ley de 1880. Ahora preguntamos ¿por qué fue inícuo para los que protestaron contra ella y fue justo para los que se le sometieron? Si no fue inícuo para los segundos, el acto de su sometimiento arrastró la renuncia del derecho presente. No sé como se crea por el H. Boya (A. M.) que la moción acarrea la pérdida de los derechos de ciudadanía; ¿qué tiene que ver esto con la renuncia que hicieron los profesores que no protestaron contra el abuso de Veintemilla á quien se sometieron libremente? Acaso la moción les declara inhabiles para abocurar nuevamente las mismas cátedras oponiéndose á ellas? La moción no se refiere á personalidad determinada. Si en ella se incluye alguno que no haya sido partidario de Veintemilla, ¿qué hacer? Sería doloroso, pero sería un acto de justicia.

El H. Boya (A. M.) insistió en que la moción sanciona en parte la intromisión de los derechos de ciudadanía, y dijo, además, que la Cámara debía ser consecuentemente garantizando el derecho de propiedad ya que en el caso de que se trata, no hubo renuncia de la propiedad de las cátedras, sino únicamente presunción de renuncia.

El H. Ribadencira: para mí la creación legal se cita: la ley de 1880 es una ley vigente, por que los actos populares no desconocen su vigencia.

Segun dicha ley no hay profesores propietarios, no se quiere corregir esa ley inicus respecto de los profesores que no se le sometieron, más no respecto de los que se sujetaron a su imperio. Si las cátedras en virtud de esa ley fueron unicamente interinas, no hay razón para que un acto de liberalidad de la Asamblea se quiera hacerlo extensivo a los indignos.

Además, un derecho no puede poseerse con dos títulos contrarios, el uno precario y el otro perpetuo. Los profesores que aceptaron interinamente las cátedras las han poseído con título precario y no puede decirse que las han tenido también con título perpetuo, por que entre los dos títulos hay incompatibilidad. Los profesores a los que se refiere la proposición entraron al goce del primer título renunciando el que antes tenían, esto es el de propiedad.

El H. Sr. Freire: Los términos del art. 195 de la ley de Instrucción Pública son claros. Por ellos se ve que se concedió al Ejecutivo una facultad protestativa, no absoluta, así pues hay que averiguar si hubo verdadera renuncia o si los profesores tuvieron que ceder a la violencia, y además si hubo despojo en el aparente nombramiento de interinos. Que el acto del Ejecutivo no fue un despojo, lo in-

revisada la nota pasada a los profesores por el
Ministro del Gobierno de esa época, parece sólo
se contrae a decir que dichos profesores conti-
nuaron como interinos, y esto no es una verdade-
ra despojo legal. Veintemilla no declaró la de-
tención, jamás suspendió temporalmente a los ca-
tedráticos, para ver, sin duda, si con el tiempo que
seantaba su firmesa. Así, pues, no hay una verdade-
ra renuncia de los que se vieron en la dolorosa
situación de aceptar las cátedras interinamente,
para que hubiera habido renuncia, era indispen-
sable que existiese una declaración expresa de
la voluntad, ya que nadie renuncia un derecho
de un modo tácito.

Se dice que hay compatibilidad entre dos
títulos, uno precario y otro perpetuo, esto será así,
pero no en el caso actual, en el que hubo una
verdadera coacción moral. Sobre todo, Sr. Presiden-
te, ahora que estamos a punto de terminar nues-
tros trabajos legislativos, clamaremos nuestras
sesiones dando la última prueba de que aca-
tamos la justicia y hacemos uso de la sapien-
cia.

El Sr. Poyu (León S^o): de las premisas del Sr.
Ribadeneira se deducen consecuencias opuestas.
Es indudable que la ley de 1880 ~~fué inquisitiva~~, como
fueron inquisitiva e infames los que la expedieron, por
que pusieron en manos de Veintemilla el arma ter-
rible en busca de la cual andaba para acabar
con la Universidad central que no transigió ja-
más con él.

No perdamos de vista que la ley que de

roga otra iniqua tiene casi siempre efectos retro-
activos, por que tiene por objeto la reparacion de
los danos causados, por consiguiente, al dero-
gar nosotros, la ley de 80 por iniqua, los casos
tienen que volver al estado que se halla-
ban antes de su promulgacion.

Yo no crey ni por un momento
que habia perdido mi derecho de pro-
piedad a la catedra, por consiguiente, la
Camara no me hace ninguna gracia
al restituirme la, y si se cree que se
ha hecho un acto de munificencia,
lo rechazo, pues nada quiero porser
por pura gracia, sino por derecho per-
fecto.

El H. Cordero. Se me ocurre una dificul-
tad, que deseo se me explique. Se dice que
la ley de 80 fue injusta, y como la ley in-
justa no es obligatoria en conciencia, deseo
saber si la aceptacion de esa ley la con-
virtio en justa, y legitimo los actos exe-
cutados, en conformidad con ella.

El H. Zuevado (C. P.). La Constitucion
reconoce el derecho de propiedad, y el Codi-
digo Civil dice que la ley no tiene efecto
retroactivo. Ahora bien. La ley de 1880 no
faculta a Veintemilla para que despa-
se de las catedras a los profesores de
la Universidad, solo le faculta a remover
y nombrar libremente, por una sola vez,
a los empleados de instruccion, esto es,
a aquellos que debian ser nombrados por
otras autoridades, mas no a los que ha-
bian obtenido sus catedras por oposicion

Si pues Veintemilla no tuvo facultad para despojar á los profesores, es claro que todos han conservado su derecho y que deben ser restituidos.

El H. Andrade (Asesor); Si la ley autoriza remover á ciertos empleados con el objeto de proveer al adelantamiento de la Instrucción Pública, fué bueno el fin que ~~propuso~~ propuso el legislador, pero si el fin fué contrario, como se cree, es claro que el procedimiento de Veintemilla no tuvo fuerza legal.

^{Catedras} El H. Ponce. Despues de leer la nota que pasó Veintemilla á los profesores de la Universidad, la contestación de los que protestaron contra ella, y un párrafo de un discurso pronunciado por el Sr. Don Carlos Casares en la Universidad, en el que manifiesta que aquellos que aceptaron interiormente las cátedras renunciaron por el mismo hecho el derecho de propiedad, combatió la opinión del H. Freire, manifestando que no hubo la fuerza mayor que él suponía, y que no hubo en los que no presentaron más que el deseo de conservar una renta, sacrificando la honra y la dignidad.

Cerrado el debate, y puesta al voto la proposición, fué aprobada.

En seguida se pasó á discutir la ley de presupuestos, y leydo el art. 58, el H. Ponce opinó que debía votarse en una sola partida una cantidad fija para la Instrucción Pública, á fin de que el Ejecutivo pueda establecer Colegios nacionales en todas las provincias de la República.

y en consecuencia pidió la reconsideración del inciso 2.º de dicho artículo, reconsideración que le fué negada.

Luego el H. Corral, con apoyo del H. Gordero, hizo al mismo artículo la siguiente proposición, que fué aprobada: "Para el Colegio Nacional de Guemes se votan 8,000 fuertes al año."

Aprobados los artículos 64 y 65, el H. Corral con apoyo de los HH. Crespo y Gordero, propuso esta moción, que fué negada: "Para el sostenimiento de ferrieducos en las provincias de la Republica, se votan 4,000."

A seguida se aprobó el art. 66, y suspendiéndose la discusión por falta de quorum, se levanta la sesión.

El Presidente
 J. J. Salazar

El Secretario El Diputado Secatari
 A. Ribadeneira Honorato Vargues

El Diputado Secretario